



---

**Vigésimo tercer período de sesiones**

La Haya, 2 a 7 de diciembre de 2024

**Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación**

I.	Introducción .....	2
II.	Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados Partes .....	4
III.	Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas .....	5
IV.	Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados no partes .....	5
V.	Medidas adoptadas por la Presidencia de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas .....	5
VI.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas .....	6
VII.	Consultas sobre la falta de cooperación .....	6
VIII.	Recomendaciones .....	7
Anexo I:	Texto propuesto para la resolución general .....	8
Anexo II:	Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación .....	9
Anexo III:	Manual para la aplicación de la dimensión informal de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación .....	9

## I. Introducción

1. El apartado f) del párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma dispone que “[I]a Asamblea examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87”.

2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) aprobó los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (los “Procedimientos”).<sup>1</sup> En sus siguientes períodos de sesiones, la Asamblea aprobó mandatos relativos a la falta de cooperación y pidió a la Mesa que presentara informes sobre la ejecución de los Procedimientos. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea aprobó los Procedimientos revisados y los mandatos ratificados de acuerdo con su petición de que la Mesa presentara informes sobre la ejecución de los Procedimientos revisados.<sup>2</sup> Este informe se presenta con arreglo al mandato aprobado en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea.<sup>3</sup>

3. En el párrafo dispositivo 32 de la resolución ICC-ASP/22/Res.3, la Asamblea también “[recordó] los Procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, [reconoció] con preocupación el impacto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte [seguía] ejerciendo sobre su capacidad para cumplir su mandato, y [tomó] nota de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación”.<sup>4</sup>

4. En el párrafo dispositivo 33 de la resolución ICC-ASP/22/Res.3, la Asamblea también “[recordó] el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, que [había sido] revisado como anexo III de la resolución ICC-ASP/17/31, y [alentó] a los Estados Partes a utilizarlo cuando lo [consideraran] oportuno para mejorar la aplicación de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación”.<sup>5</sup>

5. En el párrafo dispositivo 34 de la resolución ICC-ASP/22/Res.3, la Asamblea también “[tomó] nota del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación, [acogió] con satisfacción los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación[,] [recordó] que el Presidente actúa de oficio como coordinador de su región, [y] [exhortó] a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que [siguieran] prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando [cumplía] sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación”.<sup>6</sup>

6. En el párrafo dispositivo 35 de la resolución ICC-ASP/22/Res.3, la Asamblea también “[recordó] la función de la Asamblea de los Estados Partes y del Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en los artículos 87, párrafo 5, y 87, párrafo 7 del Estatuto de Roma, y [acogió] complacida los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo”.<sup>7</sup>

7. En el párrafo dispositivo 37 de la resolución ICC-ASP/22/Res.3, la Asamblea también “[hizo] un llamamiento a los Estados Partes a que [prosiguieran] con sus esfuerzos destinados a garantizar que el Consejo de Seguridad [abordara] las comunicaciones recibidas de la Corte sobre la falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, [alentó] al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que [siguieran] consultando con el Consejo de Seguridad y [alentó] asimismo tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que [reforzaran] su compromiso mutuo en este tema”.<sup>8</sup>

8. En el párrafo dispositivo 38 de la resolución ICC-ASP/22/Res.3, la Asamblea “[alentó] a las autoridades en Sudán a que [cooperaran] eficazmente con la Corte de

<sup>1</sup> ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, enmendada mediante la resolución ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo I.

<sup>2</sup> ICC-ASP/17/Res.5, párr. 31 y anexo II.

<sup>3</sup> ICC-ASP/22/Res.3, anexo I, párr. 3, apartados 1) a n).

<sup>4</sup> ICC-ASP/22/Res.3, párr. 32.

<sup>5</sup> ICC-ASP/22/Res.3, párr. 33.

<sup>6</sup> ICC-ASP/22/Res.3, párr. 34.

<sup>7</sup> ICC-ASP/22/Res.3, párr. 35.

<sup>8</sup> ICC-ASP/22/Res.3, párr. 37.

conformidad con la resolución 1593 del Consejo de Seguridad, *expresando asimismo la continua preocupación por el conflicto que estalló en Sudán el 15 de abril de 2023*".<sup>9</sup>

9. En el párrafo dispositivo 39 de la resolución ICC-ASP/22/Res.3, la Asamblea además "[tomó] nota de las ordenanzas anteriores dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deb[ía]n adoptar en caso de información relativa a viajes de sospechosos, [y] [exhortó] a los Estados a que [intercambiaran] con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se [hubiera] dictado una orden de detención".<sup>10</sup>

10. En su vigésimo segundo periodo de sesiones, la Asamblea "pid[ió] a la Presidenta de la Asamblea que [siguiera] interactuando de manera activa y constructiva con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a cualquier asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea".<sup>11</sup> La Asamblea también "pid[ió] que los coordinadores sobre la falta de cooperación [intercambiaran] rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se [hubiera] dictado una orden de detención".<sup>12</sup> Asimismo la Asamblea "pid[ió] a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, [interactuara] activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los Procedimientos de la Asamblea sobre la falta de cooperación y que [presentara] un informe sobre sus actividades a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones".<sup>13</sup>

11. En el párrafo 17 de los Procedimientos relativos a la falta de cooperación se prevé la designación de cuatro coordinadores, o de cinco si así lo pide el Presidente de la Asamblea, entre la totalidad de Estados Partes, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa; el Presidente actúa como coordinador de oficio de su propia región.<sup>14</sup>

12. En su tercera reunión, celebrada el 6 de marzo de 2024, la Mesa nombró a México, Sierra Leona y Vanuatu Estados coordinadores sobre la falta de cooperación (los "coordinadores") para sus respectivos grupos regionales.<sup>15</sup> El 1 de mayo de 2024, la Mesa nombró además a Polonia Estado coordinador sobre la falta de cooperación para el Grupo de los Estados de Europa Oriental.<sup>16</sup> La Presidenta de la Asamblea, Päivi Kaukoranta, de Finlandia, presta servicio de oficio como coordinadora para su región. Cada coordinador es designado para un mandato de Estado coordinador, lo que implica que los países respectivos deben participar en actividades políticas y diplomáticas de alto nivel en Nueva York, La Haya, capitales y embajadas, según proceda.

13. El presente informe se refiere a las actividades realizadas en el lapso interperíodos previo al vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea.

14. Los coordinadores sobre la falta de cooperación recuerdan las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la Cooperación (RC/Dec.2) acordada por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes con respecto a la cooperación, y reiteran la obligación de los Estados Partes de cooperar con la Corte. Los coordinadores recuerdan también que el Estatuto de Roma, en el apartado f) del párrafo 2) del artículo 112, dispone que la Asamblea examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación y, con arreglo al apartado g) del párrafo 2) del artículo 112, encomienda a la Asamblea que "[desempeñe] las demás funciones que procedan en virtud del presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba".

15. Los coordinadores sobre la falta de cooperación recuerdan también las orientaciones de las Naciones Unidas de 2013 sobre los contactos con personas que son objeto de órdenes

<sup>9</sup> ICC-ASP/22/Res.3, párr. 38.

<sup>10</sup> ICC-ASP/22/Res.3, párr. 39.

<sup>11</sup> ICC-ASP/22/Res.3, anexo I, párr. 3 l).

<sup>12</sup> ICC-ASP/22/Res.3, anexo I, párr. 3 m).

<sup>13</sup> ICC-ASP/22/Res.3, anexo I, párr. 3 n).

<sup>14</sup> ICC-ASP/17/Res.5, anexo II, párr. 17.

<sup>15</sup> Decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, de fecha 6 de marzo de 2024, disponible en: [https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp\\_docs/2024-Bureau3-Agenda-Decisions.pdf](https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/2024-Bureau3-Agenda-Decisions.pdf).

<sup>16</sup> Decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, de fecha 8 de mayo de 2024, disponible en: [https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp\\_docs/2024-Bureau5-Agenda-Decisions.pdf](https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/2024-Bureau5-Agenda-Decisions.pdf).

de detención o de comparecencia dictadas por la Corte Penal Internacional,<sup>17</sup> así como la resolución ICC-ASP/22/Res.5, en la que la Asamblea “[i]nsta a los Estados Partes a evitar el contacto con personas objeto de una orden de detención emitida por la Corte, salvo que el Estado Parte considere que dicho contacto es esencial; *acoge con satisfacción* los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en este sentido, y *reconoce* que los Estados Partes pueden advertir, de manera voluntaria, a la Corte acerca de sus propios contactos con personas objeto de una orden de detención llevados a cabo como consecuencia de tal consideración”.<sup>18</sup>

16. Los coordinadores sobre la falta de cooperación recuerdan además que las recomendaciones 284, 286 y 289 de la Revisión de Expertos Independientes fueron asignadas a los coordinadores sobre la falta de cooperación junto con la facilitación de la cooperación (recomendaciones 284 y 289), la Fiscalía (recomendaciones 286 y 289) y la Secretaría (recomendación 289). Tras la evaluación positiva y la aplicación de las recomendaciones, los coordinadores sobre la falta de cooperación esperan proseguir el trabajo con miras a la aplicación de las recomendaciones R284, R286 y R289 en colaboración con otras partes interesadas pertinentes.

## II. Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados Partes

17. Con arreglo al artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. En virtud del artículo 89 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de ejecutar las órdenes pendientes de detención y entrega de una persona emitidas por la Corte.

18. Por lo que respecta a la situación en Ucrania, durante el período que abarca este informe el Presidente de Rusia, Vladimir Vladimirovich Putin, visitó Mongolia, un Estado Parte en el Estatuto, los días 2 y 3 de septiembre de 2024.

19. La Sala de Cuestiones Preliminares II se ocupó, en virtud del artículo 87 7) del Estatuto de Roma, de la cuestión de si Mongolia se había negado a dar curso a la solicitud de la Corte para la detención y entrega de Vladimir Vladimirovich Putin, en contravención de lo dispuesto en el Estatuto.

20. El 24 de octubre de 2024, la Sala de Cuestiones Preliminares II emitió una “Constatación en virtud del artículo 87 7) del Estatuto de Roma del incumplimiento por Mongolia de la solicitud de la Corte para cooperar en el arresto y detención de Vladimir Vladimirovich Putin y remisión a la Asamblea de los Estados Partes”.<sup>19</sup>

21. De conformidad con dicha constatación, y en virtud del artículo 87 7) del Estatuto de Roma y de la norma 109 4) del Reglamento de la Corte, la Presidencia de la Corte transmitió la decisión y remitió la cuestión a la Asamblea de los Estados Partes el 25 de octubre de 2024.

22. El 29 de octubre de 2024, Mongolia presentó una solicitud para la recusación de determinados magistrados,<sup>20</sup> junto con sendas peticiones de suspensión temporal de las actuaciones<sup>21</sup> y de autorización para apelar contra la constatación dictada en virtud del artículo 87 7).<sup>22</sup> En su decisión de fecha 29 de noviembre de 2024, la Sala de Cuestiones Preliminares II desestimó la solicitud de Mongolia para la suspensión de las actuaciones, rechazó su petición de que se celebrara una audiencia y se aceptaran comunicaciones por parte de los *amici curiae*, y rechazó también la solicitud de Mongolia de que se le concediera autorización para apelar y el resto de peticiones que en ella se recogen.<sup>23</sup>

23. El 2 de diciembre de 2024, Mongolia presentó una solicitud para que se reconsiderase la “Decisión sobre las solicitudes de Mongolia de autorización para apelar, suspensión

<sup>17</sup> A/67/828-S/2013/210.

<sup>18</sup> ICC-ASP/22/Res.5, párr. 7.

<sup>19</sup> ICC-01/22-90.

<sup>20</sup> ICC-01/22-92, anexo, págs. 4-8.

<sup>21</sup> ICC-01/22-91, anexo, págs. 9-10.

<sup>22</sup> ICC-01/22-91, anexo, págs. 4-8.

<sup>23</sup> ICC-01/22-111.

temporal de las actuaciones y cuestiones conexas”,<sup>24</sup> y una solicitud para que se reconsiderase parcialmente la decisión sobre la solicitud de recusación de magistrados.<sup>25</sup>

### **III. Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

24. Con arreglo a la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, “el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria”.<sup>26</sup>

25. De conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, las autoridades de Libia deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria.

26. La Corte no llevó a cabo actuaciones sobre la falta de cooperación de Estados sujetos a la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

### **IV. Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados no partes**

27. Pese a que los Estados no partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, de conformidad con las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, se insta a todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales pertinentes a cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal.

28. La Corte no llevó a cabo actuaciones sobre la falta de cooperación de Estados no partes en el Estatuto.

### **V. Medidas adoptadas por la Presidencia de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas**

29. A lo largo del año, la Presidencia de la Asamblea recordó la importancia de que los Estados no escatimen esfuerzos a la hora de cumplir las órdenes de detención dictadas por la Corte, así como la importancia de evitar los contactos no esenciales.

30. El 23 de octubre de 2024, la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes y otro representante de los coordinadores participaron como integrantes de una mesa redonda en un acto paralelo titulado “Cooperación con la Corte Penal Internacional: Herramientas y estrategias para prevenir la falta de cooperación y hacerle frente”, organizado por las Misiones Permanentes de Finlandia, Polonia, Sierra Leona y Vanuatu en Nueva York. A este respecto, se señalaron una vez más a la atención de los Estados Partes, Estados observadores, Estados invitados y organizaciones no gubernamentales los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (resolución ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, enmendada mediante la resolución ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo I) y el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (documento ICC-ASP/15/31/Add.1, revisado por el documento ICC-ASP/17/31, anexo III).

31. Los coordinadores se mostraron agradecidos por recibir información de la Corte, de diversos Estados Partes y de representantes de la sociedad civil acerca del posible viaje de personas sujetas a órdenes de detención emitidas por la Corte y que se sabe que han efectuado viajes internacionales durante el período que abarca el presente informe.

32. En aquellos casos en que la información provenía de Estados Partes o de la sociedad civil, los coordinadores compartieron dicha información con la Corte.

---

<sup>24</sup> ICC-01/22-112.

<sup>25</sup> ICC-01/22-113.

<sup>26</sup> S/RES/1593 (2005), párr. 2.

33. En su labor en el seno de sus respectivos grupos regionales, los coordinadores también subrayaron la necesidad de mantener a los Estados Partes informados acerca de cualquier proyecto de viaje.
34. Los coordinadores dieron las gracias a los Estados Partes por mantenerlos informados de su acción diplomática respecto de esos viajes. Asimismo, encomian a aquellos Estados Partes que tomaron medidas para alentar a otros Estados a cumplir plenamente con su obligación de cooperar.
35. La Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes dio traslado de una carta, de fecha 2 de septiembre de 2024, al Ministro de Asuntos Exteriores de Mongolia, de conformidad con los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación.
36. Con arreglo al párrafo 14 c) de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, se invitó a un representante de Mongolia a la reunión de la Mesa del 6 de noviembre de 2024.
37. La mesa tomó nota de la constatación de la Sala de Cuestiones Preliminares II de fecha 24 de octubre de 2024 en la situación de Ucrania.
38. La Mesa tomó nota también de la declaración realizada por el Estado Parte requerido y de su solicitud de que se le concediera autorización para apelar ante la Sala de Cuestiones Preliminares II, junto con su solicitud de recusación de determinados magistrados remitida a la Presidencia de la Corte y su petición urgente ante la Sala de Apelaciones.
39. La Mesa decidió aplazar la cuestión hasta que todas las actuaciones ante la Corte hubieran finalizado.
40. Durante el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea prosiguieron las consultas oficiosas sobre el proyecto de texto de resolución, de cuyo resultado se da cuenta en el anexo I del presente informe.

## VI. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

41. Durante el período sobre el que se informa, el Fiscal presentó sus informes 38.º y 39.º al Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 1593 (2005), los días 29 de enero y 5 de agosto de 2024, respectivamente. Además, renovó su llamamiento al Consejo a fin de que preste el apoyo necesario para que la Corte pueda cumplir con su mandato conforme al Estatuto de Roma, a raíz de la remisión de que trata la resolución 1593.<sup>27</sup>
42. La Fiscalía presentó al Consejo de Seguridad sus informes 27.º y 28.º en virtud de la resolución 1970 (2011), relativos a diversos aspectos de la cooperación y la falta de cooperación, los días 14 de mayo y 19 de noviembre de 2024, respectivamente, en los que hizo un llamamiento, entre otros, al Consejo para que prestara más apoyo, por ejemplo para la detención y entrega de sospechosos contra quienes la Corte hubiera dictado órdenes de detención en el contexto de la situación existente.<sup>28</sup>

## VII. Consultas sobre la falta de cooperación

43. Con arreglo al mandato de la Mesa, los coordinadores sobre la falta de cooperación entablaron consultas con las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar la aplicación eficaz de los Procedimientos y presentar un informe sobre sus actividades a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones.
44. Los coordinadores celebraron una reunión de planificación estratégica el 20 de marzo de 2024 con miras a debatir y actualizar el programa de trabajo para 2024, y posteriormente dos reuniones, los días 18 de septiembre y 14 de noviembre de 2024, para debatir asuntos pertinentes a su mandato. Los coordinadores participaron en las reuniones de los titulares de

<sup>27</sup> Ídem.

<sup>28</sup> Véanse los informes 25.º y 26.º de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponibles en <https://www.icc-cpi.int/about/otp/Pages/otp-reports.aspx>; véanse también las actas de las reuniones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas correspondientes a las sesiones informativas de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

mandatos con la Presidenta de la Asamblea los días 9 de abril y 22 de octubre de 2024, para examinar la labor de la facilitación durante el lapso interperíodos. Los coordinadores también participaron por conexión remota y proporcionaron un breve informe en la reunión de la facilitación de la cooperación celebrada el 15 de mayo de 2024.

## VIII. Recomendaciones

45. Los coordinadores recomiendan que la Asamblea tome nota del presente informe y apruebe el texto propuesto sobre los mandatos relativos a la falta de cooperación que figura en el anexo I del presente informe.
46. Los coordinadores consideran que, junto con la Presidencia de la Asamblea, deben seguir adoptando las medidas necesarias para garantizar el conocimiento, la comprensión y la aplicación de las decisiones de los Estados Partes y de la Asamblea, con el fin de evitar casos de falta de cooperación.
47. Por lo que respecta a la aplicación de los Procedimientos relativos a la falta de cooperación, la Asamblea debería pedir a la Mesa, incluidos la Presidencia y los coordinadores, que apliquen los Procedimientos de forma más sistemática.
48. Los coordinadores sugieren que en el programa de futuros períodos de sesiones de la Asamblea se incluya un tema para examinar los problemas de falta de cooperación que hayan surgido durante el lapso interperíodos.
49. Además, en el lapso interperíodos, los coordinadores proseguirán las consultas sobre los modos de reforzar la aplicación de los Procedimientos y el Manual, por ejemplo mediante posibles actualizaciones de su contenido.
50. Los coordinadores deberían seguir observando las actuaciones judiciales, así como los viajes de las personas contra quienes se hayan emitido órdenes de detención, con el apoyo de los Estados Partes, y comunicar sin demora a la Corte cualquier información pertinente.
51. Los coordinadores consideran que la Corte debería seguir facilitando información actualizada a la Asamblea sobre los acontecimientos judiciales relativos a la falta de cooperación, por conducto de la Presidencia y de los coordinadores.
52. Además, los coordinadores recomendaron a los Estados Partes que continúen trabajando para evitar casos de falta de cooperación o hacer frente a los que se produzcan, y que les informen de cualquier medida que se adopte.

## Anexo I

### Texto propuesto para la resolución general

1. Los siguientes párrafos de la resolución general de 2023 (ICC-ASP/22/Res.3), que figuran en la sección relativa a la cooperación, se enmendarán del siguiente modo:

32. *Recuerda* los Procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea mediante la resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, *reconoce* con preocupación los efectos negativos que sigue teniendo la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre la capacidad de la propia Corte para llevar a cabo su mandato, y *toma nota* de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación;

33. *Recuerda también* el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación,<sup>1</sup> que fue revisado e incluido como anexo III del documento ICC-ASP/17/31, y *alienta* a los Estados Partes a que lo utilicen cuando lo estimen conveniente a fin de mejorar la aplicación de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación;

34. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación,<sup>2</sup> *acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Presidencia de la Asamblea para aplicar los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, *recuerda* que la Presidencia actúa de oficio como coordinadora de su región<sup>3</sup> y *exhorta* a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia a la Presidencia de la Asamblea, entre otras cosas cuando cumpla sus cometidos con el apoyo de los coordinadores regionales sobre la falta de cooperación;

35. *Toma nota* de la constatación del incumplimiento por parte de Mongolia, de fecha 24 de octubre de 2024, y de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares II en la situación de Ucrania, de fecha 29 de noviembre de 2024;<sup>4</sup>

36. *Insta* a los Estados Partes a que entablen consultas eficaces con la Corte de conformidad con el artículo 97 del Estatuto de Roma;

37. *Decide* incluir en el programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea el examen de los problemas de falta de cooperación que surjan durante el lapso interperíodos;

38. *Recuerda* la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo;

39. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes para que prosigan sus esfuerzos en aras de garantizar que el Consejo de Seguridad aborda las comunicaciones recibidas de la Corte sobre la falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *alienta* a la Presidencia de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando al Consejo de Seguridad y *alienta asimismo* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este asunto;

40. *Alienta* a las autoridades en el Sudán a que cooperen eficazmente con la Corte de conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, al tiempo que expresa la continua preocupación por el conflicto militar que estalló en el Sudán el 15 de abril de 2023;

41. *Tomando nota* de las ordenanzas anteriores dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deben adoptar en caso de información relativa a viajes de sospechosos, *insta* a los Estados a que intercambien con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a viajes

<sup>1</sup> ICC-ASP/15/31/Add.1, anexo II.

<sup>2</sup> ICC-ASP/23/31.

<sup>3</sup> ICC-ASP/11/29, párr. 12.

<sup>4</sup> ICC-01/22-90, de fecha 24 de octubre de 2024, e ICC-01/22-111, de fecha 29 de noviembre de 2024.



posibles o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención;

### **Texto propuesto para el anexo sobre los mandatos de la resolución general**

2. Los siguientes apartados del párrafo 3 del anexo I (Mandatos) de la resolución general de 2023 (ICC-ASP/22/Res.3) se sustituyen por el texto siguiente:

- l) *pide* a la Presidencia de la Asamblea que siga interactuando de manera activa y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes, de conformidad con los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a cualquier cuestión de falta de cooperación remitida por la Corte a la Asamblea;
- m) *pide* que los coordinadores sobre la falta de cooperación intercambien rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención; y
- n) *pide* a la Mesa que, a lo largo del lapso interperíodos, continúe colaborando activamente con todas las partes interesadas pertinentes para seguir asegurando la aplicación eficaz de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y que presente un informe sobre sus actividades a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones.

## **Anexo II**

### **Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación**

En el anexo II de la resolución ICC-ASP/17/Res.5, disponible en [https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp\\_docs/ASP17/RES-5-SPA.pdf](https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP17/RES-5-SPA.pdf), figuran los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación con los que hacer frente y responder al incumplimiento de cualquier Estado Parte u otro Estado que deba cumplir con una solicitud particular de la Corte relativa a la cooperación.

## **Anexo III**

### **Manual para la aplicación de la dimensión informal de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación**

El Manual para la aplicación de la dimensión informal de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación ha sido elaborado por los coordinadores sobre la falta de cooperación como recurso para los Estados Partes destinado a mejorar la aplicación de las medidas informales de los Procedimientos relativos a la falta de cooperación. Se encuentra en el anexo III del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación (ICC-ASP/17/31), en: [https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp\\_docs/ASP17/ICC-ASP-17-31-SPA.pdf#page=16](https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP17/ICC-ASP-17-31-SPA.pdf#page=16).